

DECRETO No. 27

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se ADICIONA la fracción XXXIV y se recorre la fracción subsecuente del artículo 47; se DEROGA la fracción XI del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 37. ...

I. a la X. ...

XI. DEROGADO.

XII. a la XXII. ...

ARTÍCULO 47. ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Integrar un registro de los contratistas que deseen ejecutar obras públicas y servicios relacionados, que garanticen las mejores condiciones en cuanto a oferta y calidad, conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica y experiencia.

XXXV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN las fracciones XII del artículo 3; I, III, IV, V,VI, VII y VIII del artículo 11; artículo 12; primero y segundo párrafo del artículo 26 A; artículo 26 B; artículo 26 C; artículo 26 D; artículo 26 E; fracciones I, II, III y último párrafo del artículo 26 F; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 G; el artículo 36; tercer párrafo del artículo 42; se



ADICIONAN las fracciones IX, X recorriéndose la subsecuente del artículo 11; párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 26 A; fracciones I y II del artículo 26 D; las fracciones IV, V, VI, VII del artículo 26 F; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 26 G, todas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- ...

I. a la XI. ...

XII.- Padrón de Contratistas: Al Padrón de Contratistas de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado, y de los municipios según corresponda;

Artículo 11.- ...

I.- Interpretar la presente Ley, para efectos de vigilancia, supervisión, verificación, control, y fiscalización, así como emitir disposiciones normativas y de carácter administrativo, que establezcan procedimientos a través de medios físicos o electrónicos, para la realización de trámites ante la Contraloría, en materia de obra pública y servicios relacionados;

11.-

- III.- Emitir opiniones normativas respecto los procesos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados, que las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos que lo soliciten;
- IV.- Llevar a cabo la vigilancia, supervisión, control y fiscalización de los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública y servicios relacionados, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos que lo soliciten;
- V.- Conocer y resolver las inconformidades y los recursos de impugnación que se le presenten, respecto de las obras públicas y servicios relacionados contratados por Dependencias y Entidades;
- VI.- Conocer de las modificaciones que lleguen a darse en los contratos de obra pública;
- VII.- Verificar que las obras públicas y servicios relacionados se culminen y cumplan con las especificaciones solicitadas en el contrato y los convenios modificatorios en su caso;



VIII.- Emitir recomendaciones preventivas y/o correctivas, sobre procedimientos de contratación de obras públicas o servicios relacionados, realizados por las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos que lo soliciten;

IX.- Administrar el Padrón de Contratistas del Estado; así como llevar a cabo los procesos de inscripción, renovación, clasificación, reclasificación, reposición, suspensión y cancelación y demás que estime pertinentes;

X.- Requerir en cualquier momento a las ejecutoras del gasto, la información necesaria para la vigilancia, supervisión, control y fiscalización, en los procesos de adjudicación y ejecución de obras públicas o servicios relacionados, y

XI.- Las demás que le señalen las Leyes, Decretos y Reglamentos

Artículo 12.- La Contraloría llevará el control de todos los procesos de las obras públicas y servicios relacionados, que se ejecuten en Dependencias y Entidades, desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción

CAPÍTULO I BIS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 26 A.- El Padrón de Contratistas del Estado, tiene por objeto, contar con un registro único de personas físicas o morales, que presten servicios de contratación de obras públicas o servicios relacionados con la misma, dentro del territorio estatal, con la finalidad de que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos ejecutores, consulten su información técnica y económica.

La Contraloría será la responsable de integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Estado.

Los Ayuntamientos, serán responsables de integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de su municipio. Previo a la inscripción o renovación de contratistas, además de cumplir los requisitos de ley, deberán observar que hayan sido empadronados por la Contraloría, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los Padrones de Contratistas del Estado y Ayuntamientos, deberán ser actualizados y publicados de manera mensual en los medios electrónicos que para tal efecto determinen, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal.

La inscripción, renovación o reclasificación en el Padrón de Contratistas, serán obligatorias para todas las contratistas interesadas en participar en los procesos de adjudicación de obras públicas



y servicios relacionados, la vigencia del registro será al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 26 B.- Las contratistas que soliciten su inscripción, renovación o reclasificación, deberán hacerlo mediante los medios que determinen la Contraloría y los Ayuntamientos, según corresponda, debiendo acreditar su personalidad y capacidad técnica y económica, para lo cual deberán acreditar:

- I.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes;
- II.- Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- III.- Que cuente con folio mercantil electrónico, emitido por el Registro Público de Comercio u homólogo;
- IV.- Que cuenta con capacidad técnica y económica para prestar servicios de contratación de obras públicas o servicios relacionados;
- V.- Que tenga experiencia en la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados; y
- VI.- Las demás que para tales efectos establezca la Contraloría en los lineamientos correspondientes.

Las contratistas, para renovar su inscripción, deberán presentar su solicitud, dentro de los; quince días hábiles anteriores a su vencimiento si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado, se suspenderá su registro y no podrán ser contratados para la ejecución de ninguna obra pública o servicio relacionado, durante el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo solicitar su reactivación al Padrón de Contratistas del Estado, al siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 26 C.- Dependiendo de la actividad, capacidad técnica, económica y el cumplimiento en la ejecución de los trabajos adjudicados dentro del ejercicio fiscal anterior, la Contraloría reclasificará a las contratistas de forma ascendente o descendente, de acuerdo con lo siguiente:

- I.- Ascendente: A petición de parte, previa verificación de la Contraloría, en cualquier momento del ejercicio fiscal; o, al momento de la renovación; y
- II.- Descendente: De manera oficiosa en cualquier momento del ejercicio fiscal, cuando del desempeño de la contratista, se determine que ha perdido la capacidad técnica o económica requerida para sostener la clasificación en la que se encuentre ubicada.

Esta clasificación se reflejará en la constancia que para tal efecto se expida.

Si de los cambios manifestados, se observa que le es aplicable una reclasificación, quedará sin efectos la constancia emitida en la inscripción o renovación y con ello, se emitirá una nueva constancia, de acuerdo con la ley.



Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en el artículo 26 D, y fue omisa, se suspenderá su renovación para el ejercicio fiscal en curso, en los términos del artículo 26 F.

Artículo 26 D.- Las personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas, deberán informar en cualquier tiempo a la Contraloría y al Ayuntamiento, según sea el caso, lo siguiente:

- I.- Cambio del domicilio fiscal;
- II.- Modificaciones sobre la constitución de su sociedad, mencionando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:
 - a) Cambio de denominación o razón social;
 - b) Modificación de objeto social;
 - c) Aumento o disminución de capital social;
 - d) Cambio de socios, y
 - e) Cambio de administrador único.

Si durante la revisión documental del proceso de renovación, se observa que la contratista debió manifestar modificaciones a las que se hacen alusión en el presente artículo, y fue omisa, se suspenderá su renovación para el ejercicio fiscal en curso, en los términos del artículo 26 F.

Artículo 26 E.- La Contraloría y los Ayuntamientos, deberán entregar la constancia de inscripción, renovación o reclasificación al Padrón de Contratistas, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de que la contratista haya cumplido con los requisitos que establece la norma, previo cotejo de los documentos y la verificación del domicilio fiscal.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, se emitirá un oficio de observaciones, el cual deberá ser solventado por la contratista, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Si la Contratista no cumple con la solventación en el plazo concedido, la Contraloría o el Ayuntamiento, según corresponda, emitirán un documento que indique las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales no se emite la constancia de inscripción o renovación; en este supuesto, la contratista no podrá realizar su trámite, sino hasta el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 26 F.- La Contraloría o el Ayuntamiento, en su caso, podrá suspender el registro de la contratista en el Padrón de Contratistas, hasta por un plazo de 24 meses, cuando:

- I.- Deje de reunir los requisitos que exige la presente Ley;
- II.- No presente en los plazos de ley, su solicitud de renovación;



- III.- Incumpla un contrato de obra pública o servicio relacionado que se le haya adjudicado, por causas imputables a la misma;
- IV.- Impida que los órganos y dependencias facultadas, realicen sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización de la obra pública y/o servicio relacionado;
- V.- Existan créditos fiscales firmes en su contra;
- VI.- No atienda por tres ocasiones, las invitaciones que se le realizan para participar en procedimientos de contratación, sin causa justificada; y
- VII.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Cuando desaparezcan las causas que hubieran motivado la suspensión del registro, la contratista deberá acreditarlo ante la Contraloría o el Ayuntamiento, según corresponda, con la finalidad de que, una vez analizada la información, se determine lo conducente.

- **Artículo 26 G.-** La Contraloría o el Ayuntamiento, en su respectiva competencia, podrán cancelar definitivamente el registro de la contratista en el Padrón de Contratistas, cuando:
- I.- La información proporcionada para realizar el registro al Padrón de Contratistas, sea falsa;
- II.- La contratista haya actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento de contratación o durante la ejecución de la obra o servicio para la que fue contratada;
- III.- La contratista sea declarada en concurso mercantil;
- IV.- La contratista sea declarada incapacitada legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;
- V.- Por causas imputables a la contratista, se incumpla un contrato y perjudique gravemente los intereses del Estado;
- VI.- Existan créditos fiscales firmes en contra de la contratista:
- VII.- Cuando la contratista no formalice el contrato adjudicado, sin causa justificada;
- VIII. Cuando la contratista lleve a cabo la facturación de operaciones inexistentes en términos del Código Fiscal de la Federación;
- IX.- La persona física fallezca;
- X.- La contratista acepte o suscriba contratos en contravención a lo establecido por la Ley;
- XI.- La Fiscalía General de la República; la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Oaxaca u otra instancia investigadora y/o persecutora de delitos, reporten a la contratista como



persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita u operaciones simuladas;

XII. La contratista incurra en alguno de los supuestos del artículo 32 de la presente Ley, y

XIII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 36.- En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, los cuales deberán aperturarse en presencia de personal de Contraloría, debiendo contener como mínimo:

A. - al B. - ...

Artículo 42.- ...

. . . .

Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y solo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneas inscritas debidamente en el padrón según corresponda, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o Ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMAN la fracción VI del artículo 24; primer, tercer y cuarto párrafo del artículo 38; Se ADICIONA la fracción III al artículo 39; Se DEROGA la fracción III del artículo 24, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 24. ...

I. y II. ...

III. DEROGADO

IV. y V. ...



VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la Administración Pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, así como de los fondos de Aportaciones Federales, regulados en la Ley de Coordinación Fiscal, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el tres por ciento, por los servicios de supervisión y verificación domiciliar.

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberá realizar la conciliación con la Secretaría, dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos a su cargo, las siguientes cuotas:

I. y II. ...

III. En materia de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:

| · wa | Número de UMA |
|---|---------------|
| a) Expedición de constancia de inscripción | 45.00 |
| b) Por verificación domiciliar | 07.00 |
| c) Expedición de constancia de renovación | 40.00 |
| d) Expedición de constancia de reclasificación. | 80.00 |

Decreto 27



e) Por reposición de constancia de inscripción y renovación.

05.00

f) Constancia de cumplimiento de obligaciones ante el padrón.

10.00

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones transferirá a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el archivo de trámite, concentración, e histórico relativo al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

QUINTO. A partir del ejercicio fiscal 2025, le corresponderá a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, llevar a cabo todos los trámites relacionados con el padrón de contratistas; por lo que, por única ocasión, en el 2025, todas las contratistas deberán realizar sus trámites de inscripción al padrón de Contratistas del Estado.

SEXTO. La Secretarías de Finanzas, Administración, Infraestructuras y Comunicaciones y Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberán realizar las adecuaciones a la estructura



orgánica, presupuestales, programáticas, normativas, y administrativas, para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. En un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberá emitir los lineamientos del Padrón de Contratistas del Estado.

OCTAVO. En un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberán adecuar y armonizar su normatividad respectiva para el cumplimiento del presente Decreto.

NOVENO. Los Ayuntamientos, deberán emitir la normatividad aplicable a sus Padrones de Contratistas Municipales, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto



DECRETO No. 27

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2024.

DIP. ANTONA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER SECRETARIA.